REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 542
(28 DE MAYO DE 2025)

"Por medio de la cual se adjudica un convenio de interés público"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las conferidas por el Decreto Municipal No. 039 del 17 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 355 de la Constitución Política señala:

> *"(...) ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia(...)"*

Que el Gobierno Nacional reglamentó la materia a través del Decreto 092 del 2017, el cual señala en sus artículos 1ro, 2do, 3ro y 4to:

> *"(...) ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."*
>
> *"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
> *(...)*
> *b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio, y*
> *(...)*
>
> *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."*

RESOLUCIÓN No. 542
(28 DE MAYO DE 2025)

"ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

"ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto (...)"

Frente a esta normativa, la metodología del convenio de interés público tiene como supuesto que los ciudadanos, organizados en personas jurídicas sin ánimo de lucro, y la administración aúnen esfuerzos para impulsar un proyecto que se enmarque en el Plan de Desarrollo de esta última.

El Municipio de Puerto Salgar convendrá con una Entidad sin ánimo de lucro la celebración del respectivo convenio de interés público, como lo indica el artículo 355, de la Constitución Política, y los artículos 1, 2, 3 y 4, del Decreto 092 de 2017, con el objeto de que esta asociación represente un beneficio para la comunidad en cuanto a las necesidades expuestas.

En la actualidad se llevó a cabo proceso de selección objetivo de ESAL para celebrar convenio de interés público cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA"*

Que, finalizado el proceso de selección, la ESAL "CORPORACION PARA LA INNOVACION MPRESARIAL SOCIAL COMUNITARIA CULTURAL Y DEPORTIVA INNOVACION, con NIT 900326539-2, representada legalmente por CARLOS ANDRES ROJAS CORTES, identificado con C.C. No. 10.181.878 expedida en La Dorada, Caldas, resultó como adjudicataria para celebrar el convenio de interés público, toda vez que cumplió con una serie de requisitos mínimos y su propuesta de aporte se adecúa a la satisfacción del interés general que busca satisfacer el convenio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 542
(28 DE MAYO DE 2025)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUEVE

PRIMERO: Ordenar la celebración del Convenio entre el Municipio de PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA y la CORPORACION PARA LA INNOVACION MPRESARIAL SOCIAL COMUNITARIA CULTURAL Y DEPORTIVA INNOVACION, con NIT 900326539-2, representada legalmente por CARLOS ANDRES ROJAS CORTES, identificado con C.C. No. 10.181.878 expedida en La Dorada, Caldas.

SEGUNDO: El valor del convenio es la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($163.892.647), representado en aporte del municipio por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($148.892.647) M/CTE., y, aporte de la ESAL por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), representados en especie en elementos de orden directo e indirecto para el desarrollo del programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes de El Municipio no constituyen de manera alguna contraprestación directa o indirecta a favor de la ESAL, ni auxilio o donación.

TERCERO Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en tal sentido.

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, la totalidad de documentos del proceso de selección

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Salgar a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS
Secretaria de Desarrollo Económico y Social Alcaldía De
Puerto Salgar, Cundinamarca

Proyectó: Antonio Mejia Guarin – Abogado Oficina de Contratación
V°. B°. Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe de Contratación